

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	12/03/2025 13:30	Fecha/hora resolución	12/03/2025 13:55
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000458
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102252	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA EL ÁREA DE SALUD DE PALMARES		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000229	18/02/2025 15:59	RAFAEL VARGAS CARVAJAL	VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000397 del 21 de febrero de 2025 a las 08:50 a.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000229 - VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA

Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1) Sobre el presupuesto detallado: Criterio de la División: Como punto de partida, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: **"12. Estructura del precio / El oferente debe presentar el desglose del precio, según su giro o rol comercial. La presentación del desglose de precio bajo la estructura descrita en la siguiente tabla es mandatorio por lo que las ofertas deben ajustarse al formato indicado, de acuerdo con el art. 102 RLGCP.**

Desglose	Valor absoluto de la oferta	Valor porcentual de la oferta
Mano de obra		
Gastos administrativos		
Insumos e implementos		
Margen de utilidad total		
Oferta total		

En virtud de lo reglado por el art. 103 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública 9986, se solicita que el oferente presente un presupuesto detallado para el rubro de mano de obra donde se indique costo de salario mínimo desglosado por jornada diurna, mixta o nocturna, estimación de feriados (si aplica), reserva de vacaciones, indicación de montos y porcentajes de cargas sociales aplicado, todo subtotalizado y totalizado." En relación con lo anterior, el objetante señala que esta cláusula es contraria al numeral 42 de la Ley General de Contratación Pública y 103 de su reglamento. Por su parte, la Administración manifiesta que se procederá a la modificación correspondiente en el pliego de condiciones, eliminando la cláusula que exige la presentación del presupuesto detallado en la etapa de presentación de la oferta. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. **Consideración de oficio:** Se advierte a la Administración licitante que la estructura del precio que se requiera al oferente debe observar lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en los siguientes términos: **"Esta estructura estará compuesta por el desglose del precio de oferta, tanto en valores absolutos como porcentuales, con el detalle de al menos los siguientes componentes: los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos."** Lo anterior, en atención a lo que dispone la cláusula en relación con los rubros que deben ser valorados por la Administración.

2. Sobre el punto 7.2.21. En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: **"7.2.21. Presentar constancia de que el personal contratado carece de antecedentes penales en los últimos diez años. En el caso de los extranjeros residentes en el país con autorización comprobada, deberán aportar constancia de que carecen de antecedentes penales en su país de origen y en aquellos en que hayan residido durante los últimos cinco años. Para ambos casos debe constar que, en caso de existencia de antecedentes penales antes del rango indicado, ninguno corresponda a robo hurto."** Al respecto, el objetante solicita que la Administración sea clara en las razones por las cuales solicita que un patrono declare que el personal no tuvo antecedentes penales antes de los últimos 10 años por delitos de hurto o robo, cuando es imposible saberlo, pues el único parámetro objetivo para la contratación es una hoja de antecedentes penales limpia. Por su parte, la Administración expone que se procederá a modificar la redacción de la cláusula con el fin de garantizar la seguridad en la contratación del personal sin incurrir en requisitos de imposible cumplimiento o que vulneren derechos fundamentales. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, debiendo efectuar la modificación respectiva y brindarle la debida publicidad

3. Sobre las multas. En cuanto a este extremo, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: **"8.2. Cuando alguno de los equipos requeridos en el punto 7.8 del presente pliego de condiciones, a saber: Aspiradoras industriales, cepillos industriales, limpiadoras a vapor, móviles para traslado de desechos, hidrolavadora, no funcione y/o no sea sustituido en el tiempo establecido, se descontará el 1.04% diario aplicado al monto mensual de la factura de la factura total del mes. Ver plantilla N°2. / 8.4. Cuando la Administración reciba en forma escrita en un mismo periodo de facturación, más de dos quejas por parte de los usuarios internos y/o externos, que recibe el servicio contratado, en las que se manifieste falta de respeto, mal trato y vocabulario inapropiado hacia el usuario, será comunicado al contratista sobre las acciones presentadas y mediante procedimiento sumario se aplicará un 0.92% aplicado al monto mensual del puesto o ID que se genera la falta. Ver plantilla N°7."** Al respecto, el recurrente, en cuanto al punto 8.2, dispone que la multa debe calcularse únicamente por la proporción incumplida y no por la totalidad, ya que no está debidamente justificado porque si se falta con una rotulo en un Ebais tenga que calcularse la multa sobre la totalidad del contrato, si en los demás Ebais no se faltó con el insumo. Por otra parte, sobre el punto 8.4, indica que no señala que la multa solo deberá ser aplicada si se encuentra responsable al misceláneo investigado. Al respecto, la Administración indica que al tratarse de un contrato único e integral, la aplicación de multas debe efectuarse sobre el monto total de la factura mensual. Además, se reconoce la necesidad de modificar el punto 8.4 para establecer un procedimiento claro que garantice un debido proceso, lo cual responde a la necesidad de mantener la calidad, continuidad y uniformidad del servicio. Afirma que procederá a modificar la cláusula. Partiendo de lo anterior, en relación con el punto 8.2, debe observarse que el numeral 116 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública regula lo siguiente: **"En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo de la sanción económica, se considerará sobre el mayor valor de cada línea y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones."** Sobre lo anterior, ha sido criterio de esta Contraloría General, en la resolución No. R-DCA-0887-2018, que: **"[...] si en la ejecución contractual se brindan diferentes servicios y éstos son individualizables en cuanto a las implicaciones que cada uno de éstos puede generar, no es proporcionado ni razonable que se cobre la multa tomando como base el monto total facturado del mes sin diferenciar el monto correspondiente al servicio en el cual el contratista incurrió en la falta o el incumplimiento del contrato. Es así como, la multa debe ser aplicada respecto al puesto o al servicio en el cual el contratista haya incurrido en incumplimiento con sus obligaciones y no tomando como base el monto total facturado mensualmente, siendo que ahí se incluyen servicios en los cuales no se han generado incumplimientos contractuales. Por lo cual, la penalización debe ser aplicada restrictivamente sobre el servicio que se han generado complicaciones o incumplimientos, sin incluir a los otros servicios en los cuales el contratista no ha incurrido en incumplimiento contractual"**. De ahí que si en la ejecución contractual se brindan diferentes servicios y estos son individualizables en cuanto a las implicaciones que cada uno de éstos puede generar, **"[...] no es proporcionado ni razonable que se cobre la multa tomando como base el monto total facturado del mes sin diferenciar el monto correspondiente al servicio en el cual el contratista incurrió en la falta o el incumplimiento del contrato. Es así como, la multa debe ser aplicada respecto al puesto o al servicio en el cual el contratista haya incurrido con sus obligaciones y no tomando como base el monto total facturado mensualmente, siendo que ahí se incluyen servicios en los cuales no se han generado incumplimientos contractuales. Por lo cual, la penalización debe ser aplicada restrictivamente sobre el servicio que se han generado complicaciones o incumplimientos, sin incluir a los otros servicios en los cuales el contratista no ha incurrido en incumplimiento contractual"** (resolución R-DCA-00624-2020, en la misma línea la resolución R-DCA-SICOP-00388-2020)." Conforme lo expuesto, siendo que la Administración solamente ha indicado que se trata de un único contrato, sin mayor indicación, lo pertinente es declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, para que la Administración valore los criterios anteriores y realice los ajustes correspondientes conforme lo establece el ordenamiento jurídico. Ahora, en relación con el punto 8.4, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Por otra parte, este órgano contralor considera pertinente que la Administración en la modificación considere lo regulado en el numeral 117 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en los siguientes términos: **"Conforme al artículo 47 de la Ley General de Contratación Pública, para ejecutar las multas y cláusula penal la Administración deberá emitir un acto motivado, con indicación de la prueba que lo sustente. En contra de esa decisión, el afectado podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto. La resolución de dichos recursos agotan la vía administrativa."**

Recurso 800202500000229 - VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA
Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Ver apartado "**Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR**".

Recurso 800202500000229 - VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA
Precio - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Precio - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Ver apartado "**Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR**".

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/03/2025 13:33	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/03/2025 13:55	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00428-2025	Fecha notificación	13/03/2025 11:31